

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>MONFORTE</u>
------------------------	----------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

<u>" COMUNAL DE TOR "</u>

COMUNIDAD PROPIETARIA

<u>S. JUAN y S. JULIAN DE TOR (P^{as}.)</u>

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
<u>LU</u>	<u>31</u>	<u>23 y 24</u>	<u>2</u>

SUPERFICIE

HECTAREAS
<u>86</u>

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^o	Comdad. Prop. ^a	N. ^o monte
LU	31	23 24	2

◆ 1. - GRAFICO

46/23

Fotografía vuelo 1:20.000

46/23

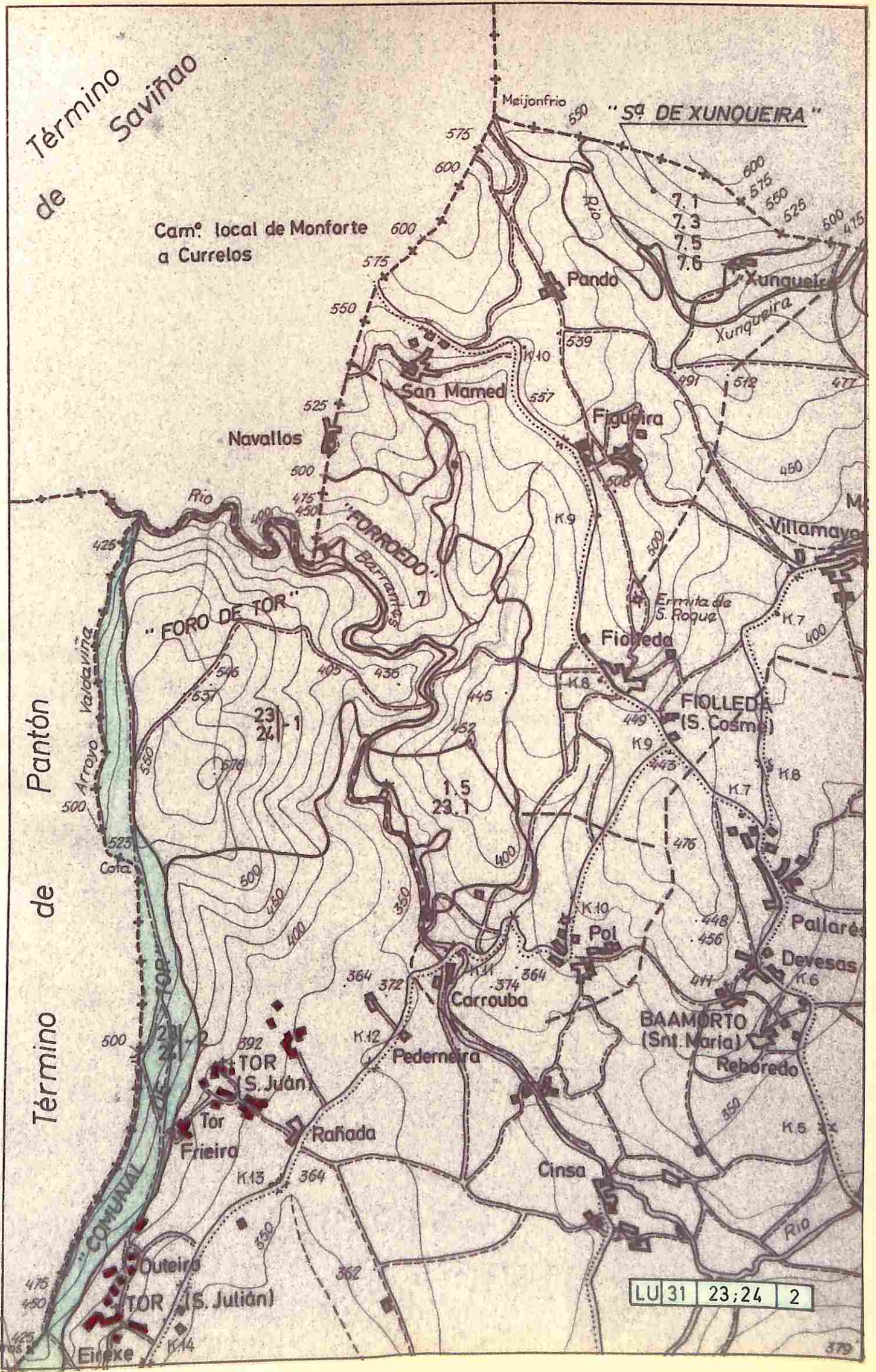
47/24

LU	31	23:24	2
----	----	-------	---

Término de Saviñao

Cam.º local de Monforte a Currelos

Pantón de Término



LU 31 23;24 2

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	31	23 24	2

CLAVE DEL MONTE

● 2.- ESTADO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Ref.* Indice

2.1 ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

En el "término" o "demarcación territorial" de la entidad vecinal

Parroquias de SAN JUAN DE TOR y
SAN JULIAN DE TOR . . LU-31-²³/₂₄

(Municipio: Monforte de Lemos)

hay unos terrenos de monte, integrados por varias parcelas, con diversos nombramientos según parajes, a los que conjuntamente denominaremos en este informe, para más clara y breve caracterización:

Montes COMUNAL DE TOR LU-31-²³/₂₄-2

cuya propiedad, con los matices que se indican, está directamente relacionada con el grupo comunitario que, en principio, llamaremos

Vecinos de las parroquias de S. JUAN DE TOR y
S. JULIAN DE TOR.

En cuanto a los orígenes y antecedentes de la propiedad de tales montes, en el curso de esta información ha podido ser concretado lo siguiente:

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Indíce

CLAVE DEL MONTE

2.1.1 Origen foral.

Los escasos datos y circunstancias concretas del monte de referencia, que han podido ser averiguados en esta información previa, son los reseñados en los apartados 2.2 y 2.3.

Conjugando tales datos con los obtenidos en relación con los demás montes del municipio de MONFORTE DE LEMOS se ha llegado a la conclusión de que, si bien por sí mismo no completan la "historia" del monte, son piezas que encajan perfectamente en el "proceso foral" que han seguido todos los montes de este término municipal con alguna posibilidad de ser vecinales en mano común; los datos no reseñados en esta información podrán ser completados en cualquier momento, ya sea por encuentro casual, búsqueda en archivos, unidos a otros expedientes administrativos, pleitos, etc; ello reafirmará esta semejanza aparente.

El proceso evolutivo que puede ser considerado común para todos los posibles montes vecinales del municipio de MONFORTE DE LEMOS, sería el siguiente:

2.1.1.1 Asignación vecinal en la Edad Media.

Dejando aparte los entronques que los bienes co-

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	31	23 24	2

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

2.i.i.i

munales, en sentido amplio, pueden siempre tener con la propiedad colectiva, características de las sociedades primitivas, e incluso con el reparto de tierras que se verificó en toda España como consecuencia de la invasión visigótica, que exceptuó de dicho reparto los montes y bosques de aprovechamiento común, estos montes de MONFORTE DE LEMOS debieron tener una orientación vecinal ya en la Edad Media, consecuencia de la Reconquista.

En dicha época, para repoblar las zonas próximas a las fronteras o aquellas otras consideradas básicas para futuras acciones guerreras o de conquista, el "señor", laico o eclesiástico, para atraer a la población, asignaba unas tierras que serían disfrutadas en común por aquellas familias que se asentasen en dichas regiones; se atribuían a los moradores del lugar que originaban, tanto a los fundadores como a los que habían de venir después. Sobre ellas van los vecinos realizando poco a poco apropiaciones individuales, normalmente en las tierras más fértiles, que el tiempo consolida, Pero continúan siendo comunales aquellas otras tierras no aptas para el cultivo rentable, que quedan "abiertas" dedi

T-2

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.1

casas a pastoreo y a monte; la propiedad pertenece al común de vecinos que regulan de mutuo acuerdo los aprovechamientos.

2.1.1.2

Evolución hacia la forma foral.

Estas concesiones se hacían normalmente en propiedad al común de vecinos, pero no fué así en ciertos casos:

- Cuando el terreno era relativamente fértil o ya estaba poblado, los "señores" no tenían grandes problemas para fijar la población campesina, cediendo a ésta las grandes propiedades que no podían explotar; cedían únicamente el dominio útil a los particulares a cambio de un cánon y se reservaban el dominio directo; nace así la cesión de los montes mediante un censo.
- A partir del siglo XIII, como consecuencia de la recepción del Derecho Romano que niega a estas agrupaciones sociales personalidad jurídica, esto es, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, estas comunidades de vecinos se encontraron en el peligro de ver suplantada su titularidad sobre los montes por

T-3

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ¹	N. ^o monte
LU	31	23 24	2

Ref.^a Índice
2.1.1.2

CLAVE DEL MONTE

una persona jurídica que podía venir a ocupar su puesto —Concejo o Municipio—; para eludirlo, estas comunidades de tipo germánico tuvieron que ampararse en una institución de procedencia romana, el censo enfitéutico.

Siguiendo alguno de estos caminos, a través del censo enfitéutico, todos estos montes de MONFORTE DE LEMOS debieron llegar por derivación al "foro", tan importante y difundido en la Galicia de épocas pasadas.

Estos foros se constituían muy frecuentemente, a favor de los vecinos de una parroquia o lugar, y uno de ellos, "cabezalero", se encargaba de recaudar las fracciones de la renta para entregarlas íntegramente al dueño del dominio directo.

2.1.1.3 MONFORTE DE LEMOS, señorío "laico" o "eclesiástico"

A finales del siglo XV estas tierras de MONFORTE DE LEMOS, como casi toda Galicia, estuvieron divididas entre los señores feudales y "obispos" y "abades"; los orígenes de estos foros, de acuerdo con tal reparto, no han sido averiguados en este municipio ante la falta de documentación antigua de estas comunidades vecinales; a juzgar

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.3

por otros datos encontrados en esta comarca, estos montes de MONFORTE DE LEMOS debieron estar vinculados al Monasterio de San Julián el Real de Samos, a la Casa de Lemos, o a la Encomienda de Quiroga de la Orden de San Juna de Jerusalén.

Pasada la Edad Media, fué frecuente que los "señores", temerosos de perder sus derechos de señoría, se los hicieran reconocer documentalmente a los cultivadores de sus tierras; aparecen así las "cartas forales" o documentos de otorgamiento del foro; a éstas se han referido los vecinos que han facilitado datos en esta información previa, pero no las conservan en su poder.

Así debieron continuar estos montes hasta mediados del siglo XIX, en que se vieron afectados por la desamortización.

2.1.1.4 Influencia de la desamortización.

En virtud de lo ordenado en las Leyes desamortizadoras, estos montes de MONFORTE DE LEMOS debieron ser consideradas como pertenecientes a "manos muertas" y en consecuencia, incluidos en el "Inventario de Bienes Nacionales" para ser enajenados por el Estado.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.4.1 Excepción de venta.

Algunas de las comunidades de vecinos foratarias de cada uno de estos montes de MONFORTE DE LEMOS, ante el peligro inminente de la enajenación de los mismos a personas ajenas a la comunidad vecinal interesada, debieron iniciar sendos expedientes de solicitud de excepción de venta.

Tales expedientes, muy frecuentes en aquella época en relación con este tipo de montes, no han aparecido en el curso de esta información en poder de los vecinos declarantes.

T-6 2.1.1.4.2 Primer intento de partición de los montes.

A raíz de las Leyes desamortizadoras, algunos de estos montes fueron repartidos entre vecinos, si quiera parcialmente.

Tales particiones se hicieron, por lo general, basadas en el "prorratio" de las rentas del foro, y trascendieron a la documentación que sobre la propiedad rústica tenían estos vecinos.

En ocasiones, estas particiones de los montes fueron un tanto ficticias, hechas como un acto más en defensa de la propiedad vecinal del mon-

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	31	23 24	2

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.4.2

te que quedó indiviso en la práctica.

2.1.1.4.3 Redención del foro.

No hay constancia de si finalmente estos montes fueron enajenados por el Estado, pues tampoco conservan en su poder los vecinos los documentos de redención de los foros. En cualquier caso, parece que muchos de estos foros fueron redimidos por los vecinos, ya sea ante los antiguos foratarios, ante el Estado, o ante los nuevos adquirentes del monte a través del Estado.

2.1.1.5 Conclusiones sobre estos antiguos foros.

Resumiendo todo lo expuesto para estos montes de MONFORTE DE LEMOS, podemos concluir señalando:

- Que estos montes estudiados como posibles vecinales en mano común, pertenecieron en principio a la propiedad privada de un "señor" —laico o eclesiástico— y que, después de diversas vicisitudes jurídicas, pasaron a la propiedad privada de los pueblos, que los disfrutaron en régimen de comunidad germánica o en mano común.
- Que, entre las citadas vicisitudes, es muy im-

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.5

portante su permanencia de varios siglos en régimen foral, antes y después de ser vendidos por el Estado en la época desamortizadora; situación que ha terminado con la redención de rentas, en la consolidación del dominio en poder de las comunidades vecinales.

- Que, en virtud de la legislación y jurisprudencia anterior sobre foros, recogidas después en la compilación Gallega, el foro transmite la propiedad al foratario o forero, al reunir éste en su mano el pleno dominio, al adquirir el dominio directo, bien por la redención del foro, o por prescripción por el no pago de la pensión durante plazo superior al legal establecido.

- Que, en consecuencia, los bienes de procedencia foral hay que considerarlos como vecinales en cuanto a su origen, pues la propiedad fué adquirida en comunidad por los distintos llevadores del foro, que normalmente eran los vecinos de un lugar, los de varios lugares, o de toda una parroquia.

2.1.2

Evolución de la propiedad.

La propiedad de los bienes rústicos integrantes

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Def.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2

de todo el "término vecinal" o "término redondo", así adquirida por los vecinos en comunidad, evolucionó de diferente manera en razón del uso y aprovechamiento que se hizo de cada uno de ellos. Puede generalizarse diciendo que las fincas agrícolas, individualizadas y delimitadas claramente, evolucionaron hacia la propiedad privada; por el contrario, los terrenos de monte abierto, más indiferenciados en sus aprovechamientos, tendieron hacia la propiedad de tipo comunitario, con matices variables según las circunstancias socioeconómicas de cada época y lugar.

Según la información recogida, que es de aplicación casi general para todo el municipio de MONFORTE DE LEMOS, los terrenos de monte han seguido en su propiedad las vicisitudes siguientes:

2.1.2.1 Según los aprovechamientos.

Los aprovechamientos específicos de estos montes abiertos e indivisos en los tiempos del foro de origen, debieron ser en principio el pastoreo de toda clase de ganados, la roza de esquilmos y la corta de leña. Posteriormente, algunas zonas de tales montes fueron invadidas por "cavadas" para siembra de centeno.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Indice	CLAVE DEL MONTE
2.1.2.1	<p>La baja calidad que, en general, tenían estos montes, - la peor del término, pues por ello no fueron cerrados y apropiados- no permitía la siembra continuada, ni siquiera frecuente, de las mismas parcelas. Se seguía por ello una rotación de 8 y hasta 10 años entre siembras, dejando entre tanto las "cavadas" dedicadas a pastos de aprovechamiento comunal, como el resto del monte no ocupado.</p>
2.1.2.2	<p><u>Circunstancias coyunturales.</u></p> <p>La extensión de monte dedicada a las cavadas para siembra ha sido muy variable a lo largo del tiempo, incluso para un mismo pueblo. Como terrenos marginales que son, han sido invadidos por el cultivo en épocas de penuria y mano de obra excedente; por idénticas razones la extensión de cultivo disminuye en situaciones contrarias.</p> <p>En algunos casos, cuando la transformación del terreno cultivado es importante (abonado, aban- calado, despedrado, cierre, etc.) la cavada puede ser cultivada en turnos más cortos, queda como fija, la parcela de cada propietario también, y se llega a la transmisión de parcelas determinadas. En el caso contrario, se sigue en la indi</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice
2.1.2.2

CLAVE DEL MONTE

visión y en el aprovechamiento mancomunado.

Entre estos extremos, se da toda una gama de casos intermedios, variables según la calidad del terreno y la necesidad de tierra de los vecinos y, en definitiva, según el grado de evolución alcanzado por esta propiedad.

2.1.2.3 Particiones del monte defendiendo la propiedad.

Además de las particiones realizadas hacia 1.900 como consecuencia de la desamortización, según lo dicho en 2.1.1.4.2, ultimamente se han hecho nuevas particiones en los montes, principalmente por las circunstancias siguientes:

- En los años 1.939 a 1.945, como consecuencia de la escasez de la posguerra, es quizá la época en que los montes adquieren mayor importancia para el cultivo de cereales y como auxiliares de la agricultura; se ven invadidos con apropiaciones que, al ser generalizadas para todo el vecindario, constituyen auténticas particiones amistosas del monte entre los vecinos.

- Como defensa de la propiedad vecinal de estos montes ante el creciente confusionismo con los

T-11

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2.3

"comunales", mediante el proceso que expresamente se detalla.

2.1.3 Confusión con bienes comunales.

Estos montes del término municipal de MONFORTE DE LEMOS, todos de procedencia foral y, por tanto de la propiedad de las comunidades vecinales antiguas foratarias, han sido confundidos en los últimos tiempos con los "bienes comunales, de dominio municipal, cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos", definidos por la Ley de Régimen Local.

Tal confusión ha nacido y ha sido amparada por las circunstancias siguientes:

2.1.3.1 Intervención municipal en los montes.

La confusión entre montes vecinales y comunales surge cuando los vecinos, carentes de potestad sancionadora y ante el temor de las dilaciones propias de la jurisdicción ordinaria, por los gastos que ésta lleva consigo, por tratarse de conflictos de valor inapreciable, quizá también por la creencia de que se trataba de bienes comunales, acuden al Ayuntamiento para que éste

Prov. ^o	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^o	N.º monte
LU	31	23 24	2.

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.3.1

sancione los conflictos que plantea el aprovechamiento de tales bienes.

El Ayuntamiento, de hecho, debió intervenir en gran número de estas ocasiones, al menos haciendo las veces de "hombre bueno" entre comunidades vecinales. Esta práctica quedó sancionada posteriormente con lo establecido al respecto en la Ley de Montes de 1.957, Reglamento de 1.962 y Compilación Gallega, si bien todo ha sido derogado por la Ley 52/68 sobre Montes Vecinales en mano común.

En medio de este confusionismo entre "vecinales" y "comunales", surge a partir de 1.945 el comienzo de la repoblación forestal masiva hecha por el Patrimonio Forestal del Estado, con proyección hacia los montes "comunales"; tales repoblaciones debían ampararse en consorcios entre el Organismo repoblador y la entidad propietaria del monte. Ante la falta de personalidad jurídica de las comunidades vecinales, auténticas propietarias de los montes, el Patrimonio Forestal del Estado se vió obligado a aceptar la calificación de "comunales" de tales montes y suscribir las Bases del consorcio con el Ayuntamiento.

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.3.1

Las ocupaciones de monte con la repoblación disgustaron fuertemente a las comunidades vecinales, no solo por la disminución de superficie disponible para pastoreo que llevaba consigo, sino también, por no haber sido hechas con su consentimiento e incluso contra su oposición.

Para reparar lo que las comunidades propietarias de los montes consideraron una gran injusticia, y en muchos casos para prevenirla, los vecinos formularon reclamaciones administrativas, acudieron en algunos casos a los tribunales ordinarios y realizaron particiones de algunas zonas de monte.

A través del proceso descrito llegaron a ser repartidas algunas zonas de estos montes, como un acto más de defensa de su propiedad vecinal, ya que en muchos casos no desaparecieron los aprovechamientos mancomunados tradicionales.

2.1.3.2 Catalogación de Montes de Utilidad Pública.

A esta confusión de los montes vecinales también contribuyó en cierto modo el hecho de que algunos de los montes de esta clase del municipio de MONFORTE DE LEMOS hayan sido catalogados como de

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.3.2

Utilidad Pública (nº 54, 55, 56, 56-A, y 56-B, 56-C y 56-D del Catálogo de la provincia de Lugo).

El primer dato confuso introducido por esta catalogación fué la asignación de "pertenencia" por parroquias, sin correspondencia en muchos casos con los lugares o grupos de lugares propietarios del foro de origen.

Consecuencia inmediata de la catalogación de estos montes ha sido la creciente intervención tutelar y administrativa del Ayuntamiento y de la Administración Forestal, lo que ha contribuido, sobre todo en los últimos años, a que los vecinos hayan tenido que ceder en los aprovechamientos sobre la forma en que los venían haciendo.

Sin embargo, las comunidades vecinales han tratado de defender sus derechos sobre el monte, lo que se ha traducido en reclamaciones o en protestas contra las repoblaciones hechas por el P.F. E.

2.1.4 Titulares con derecho al monte.

Como consecuencia de lo anterior, por lo general, es la condición de llevador de antiguas tierras

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.4

aforadas -o causahabientes del mismo- lo que capacita para disfrutar en comunidad de los montes abiertos, restos del antiguo foro del término reondo; en la práctica, la condición de vecino y agricultor en el término vecinal donde está enclavado el monte es la que capacita para ser beneficiario del mismo.

No hubo nunca unas auténticas ordenanzas para regular el uso y aprovechamiento de estos montes; han regido como tales una serie de usos y costumbres generalmente aceptadas; como más características pueden ser citadas las siguientes:

- Tienen derecho al monte todos los que tienen la condición de vecinos, sin establecimiento de cuotas de participación para cada uno de ellos.
- El que se ausenta de la parroquia pierde los derechos sobre el monte, sin poder enajenarlos, y los recupera cuando regresa.
- Sobre todo el monte indiviso los vecinos han hecho siempre aprovechamientos mancomunados de pastoreo y roza de matorral y leñas, e incluso "cavadas" para siembra.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 /24	2

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

2.1.4

- El órgano de gobierno de la comunidad suele ser una "comisión" de vecinos, entre ellos el "pedaneo" y dos o tres de los más representativos y conocedores del monte.

2.2

DOCUMENTACION.

Los vecinos de estas parroquias de SAN JUAN Y SAN JULIAN DE TOR no han aportado a esta información ninguna documentación relacionada con este monte "COMUNAL DE TOR".

No obstante la posesión inmemorial del mismo por los vecinos, según declaraciones de 6.1, hace unos 12 años firmaron ciertos documentos a favor de D. José Taboada de Zuñiga, quien parece que lo titulo e inscribió en el Registro de la Propiedad; posteriormente consorcio el monte con el P.F.E. y quizá lo habrá vendido después a un nuevo propietario.

Estos vecinos de las parroquias de SAN JUAN Y SAN JULIAN DE TOR se consideran propietarios del citado "COMUNAL DE TOR", siendo el mejor título sobre este monte la posesión del mismo en concepto de dueños, quieta y pacíficamente, desde tiempo inmemorial.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

2.3 DATOS EN REGISTROS, ARCHIVOS, INVENTARIOS, etc.

2.3.1 Registros.- Durante esta información previa, nada se ha justificado sobre inscripción de estos montes en el Registro de la Propiedad.

2.3.2 Inventarios.- Aunque fué solicitada certificación del Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio, como se justifica en 6.2, no se consiguió la misma antes del cierre de esta información; si posteriormente fuera expedida la certificación solicitada, sería incluida en el lugar de la citada solicitud.

2.3.3 Fiscales.- Tanto en el antiguo Amillaramiento, como en el actual régimen de Catastro, la comunidad propietaria de estos montes no ha pagado contribución por la parte indivisa y de aprovechamiento comunal de los mismos; han alcanzado siempre la exención tributaria establecida para los bienes "comunales".

Por el contrario, las parcelas ocupadas en el monte por particulares han tributado agrupadas con el resto de la propiedad rústica de los vecinos interesados.

Los datos sobre poligonación catastral, necesari-

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	31	23 24	2

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

2.^o3.^o3

rios para que en su día puedan ser adecuados los asientos catastrales a la calificación que estos montes puedan alcanzar, no han podido ser reflejados en el "superponible" de l.l, por no existir los mismos en el Servicio de Catastro de Lugo.

2.4 RELACION CON EL CATALOGO DE M.U.P.

Ateniándonos a los datos del Catálogo, se puede asegurar que estos montes no están afectados por ningún M.U.P.

2.5 ACTITUD DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Las actuaciones del Ayuntamiento de MONFORTE DE LEMOS en relación con estos montes indivisos y de aprovechamiento mancomunado han tenido siempre carácter tutelar, tratando de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad propietaria.

El Ayuntamiento de MONFORTE DE LEMOS reconoce, en cierto modo, la condición vecinal de estos montes, por su origen foral, permanencia indivisa y forma consuetudinaria de aprovechamientos entre todos los vecinos.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.5

En el caso concreto de este "COMUNAL DE TOR", el Ayuntamiento de MONFORTE se habrá inhibido en toda la cuestión "transmisiones" citada en 2.2.

2.6

SITUACION DE HECHO.

La comunidad de vecinos de las parroquias de SAN JUAN y SAN JULIAN DE TOR estuvo en la posesión de este "COMUNAL DE TOR" desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, sin ser inquietada hasta las circunstancias sobre transmisiones del monte citadas en 2.2.

Como se ha dicho, este monte perteneció al foro que comprendía todo el "término redondo" o "demarcación territorial" de estas parroquias; ~~constituían parte de los terrenos abiertos del mismo~~ y, como tales, estuvieron siempre indivisos y sujetos, exclusivamente, a un aprovechamiento vecinal de pastos, esquilmos y leñas.

Como se detalla en 2.2, y según declaraciones de los vecinos en 6.1, no obstante la citada posesión inmemorial del monte por los vecinos, éstos firmaron ciertos documentos a favor de D. José Taboada de Zúñiga, quien parece que tituló e inscribió el monte a su nombre en el Registro

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

2.6

de la Propiedad; posteriormente consorció el monte con el P.F.E. y los vecinos creen que después lo ha vendido a un tercer propietario; pese a todo ello, los vecinos de las parroquias de SAN JULIAN Y SAN JUAN DE TOR todavía se consideran con derecho a tal monte, como se deduce de la declaración de 6.1.

2.7

ACTITUD DE LA COMUNIDAD PROPIETARIA.

Este monte denominado "COMUNAL DE TOR", como se deduce de la declaración vecinal de 6.1, es considerado por la comunidad de vecinos de las parroquias de SAN JUAN y SAN JULIAN DE TOR como vecinal en mano común, pese a las incidencias del mismo también citadas en 6.1 y detalladas en 2.2 y 2.6.

Esta comunidad de vecinos no ha llegado a identificarse con los objetivos de la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común, pero trata de acogerse a la misma como medio de regularizar la situación de sus montes.

2.8

CONCLUSIONES SOBRE LA PROPIEDAD; ACORDES CON LA **LEY** 52/68.

Teniendo en cuenta lo que antecede, como resumen

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
2.8

de la investigación practicada sobre posibles montes vecinales en mano común de la entidad vecinal de referencia, se llega a la conclusión siguiente:

- Este "COMUNAL DE TOR", actualmente ocupado por un particular, quizá pueda ser considerado todavía como vecinal en mano común.

En consecuencia, a la hora de incluir este monte en alguna de las relaciones especiales que la Administración Forestal presente al Jurado calificador, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- .- Antigua posesión pacífica vecinal de este monte, en concepto de dueños.
- .- Procedencia foral del mismo.
- .- Actual situación del monte ocupado por propietario particular, en contra de las pretensiones de la comunidad vecinal que siempre aprovechó comunalmente el monte.
- .- Interés de que se documenten correctamente a favor de los vecinos los derechos que los mismos puedan conservar sobre este monte.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
2.8

de la investigación practicada sobre posibles montes vecinales en mano común de la entidad vecinal de referencia, se llega a la conclusión siguiente:

- Este "COMUNAL DE TOR", actualmente ocupado por un particular, quizá pueda ser considerado todavía como vecinal en mano común.

En consecuencia, a la hora de incluir este monte en alguna de las relaciones especiales que la Administración Forestal presente al Jurado calificador, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- .- Antigua posesión pacífica vecinal de este monte, en concepto de dueños.
- .- Procedencia foral del mismo.
- .- Actual situación del monte ocupado por propietario particular, en contra de las pretensiones de la comunidad vecinal que siempre aprovechó comunalmente el monte.
- .- Interés de que se documenten correctamente a favor de los vecinos los derechos que los mismos puedan conservar sobre este monte.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	22

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "COMUNAL DE TOR" consiste en una estrecha franja de terreno de monte que desde Leiros, al N. del pueblo de Eibedo, sigue de S. a N. todo el límite con el término municipal de Pantón hasta subir a Costa y despues bajar por la margen derecha del Arroyo de Valdaviña hasta el rio Barranques.

El terreno es uniformemente accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 400 y 550 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera comarcal de La Gudiña a Lalín

3.2 SUPERFICIE

86 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

N.- Río Barrantes, dividiendo con término municipal de Sabiñao.

E.- Camino de Valdaviña, separando el Foro de Tor y la finca de Tor.

S.- Fincas particulares de las parroquias de S. Juan y S. Julián de Tor.

O.- Término municipal de Pantón.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Este "COMUNAL DE TOR" divide por el E. con el "Foro de Tor" subiendo hacia el S. por el camino de Valdaviña; por el O. divide con término municipal de Pantón siguiendo de S. a N. la mojonera entre municipios por Leiros, Cota y bajando por el Arroyo de Valdaviña hasta el río Barrantes.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

E
El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	31	23 24	2

Ref.^o Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Prov. ²	Munic. ²	Comunidad Prop. ²	N.º monte
LU	31	23/24	2

CLAVE DEL MONTE

♦ 4.- ESTADO ECONOMICO

Ref. Índice

4.1 ESTADO FORESTAL. ESPECIES. APROVECHAMIENTOS.

Estos montes, como la generalidad del municipio de MONFORTE DE LEMOS, han sido siempre fundamentalmente rasos, cubiertos de abundante matorral en el que son especies dominantes:

- entre las leguminosas, el "tojo" (*Ulex europæus*), la "carqueixa" (*Genistella tridentata*), la "xesta común" (*Sarothamnus scoparius*) y la "xesta blanca" (*Cytisus albus*),
- entre las cistáceas, la "carpaza" (*Cistus hirsutus*),
- entre las cistáceas, la "carpaza" (*Erica cinerea*) y los "brezos" (*Erica umbellata* y *Calluna vulgaris*).

El aprovechamiento más generalizado de estos montes fué siempre el pastoreo; en los parajes de mejores accesos y matorral más abundante se rozó éste para camas de ganado y leña.

Otras zonas de las más bajas de estos montes y de pendientes relativamente suave, han sido ocu-

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	31	23 24	2

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

4.1

pados por roturaciones para cultivo que, finalmente han sido parceladas entre vecinos.

4.2

RECIMEN DE APROVECHAMIENTOS. USOS. ORDENANZAS.

Los antiguos aprovechamientos de este monte fueron en régimen comunal, en correspondencia con su situación indivisa; con tal de tener la condición de vecinos se tenía derecho a los aprovechamientos en el monte.

No estaban establecidas cuotas específicas para cada vecino, ni hubo nunca unas ordenanzas propiamente dichas para regular los usos y aprovechamientos en los montes, aunque eran normas generalmente aceptadas las de 2.1.4.

Posteriormente, según declaraciones de 6.1, este monte fué ocupado por repoblación hecha por el P.F.E.

4.3

CONTRATOS. CONSORCIOS. OCUPACIONES. CONCESIONES.

Este "COMUNAL DE TOR" fué ocupado por repoblación hecha por el P.F.E., según consorcio suscrito con D. José Taboada de Zúñiga, como se dice en declaración vecinal de 6.1, aunque los vecinos se consideran con derechos sobre la misma.

Prov *	Munic.*	Comunidad Prep.*	N.* monte
LU	31	23/24	2

CLAVE DEL MONTE

5. - INTEGRACION DEL MONTE EN UNIDADES MAS AMPLIAS

Ref.* Indice

Este monte puede quedar integrado con otros que se citan, por razones de tipo:

- 5.1 Geo-forestal.- Este "COMUNAL DE TOR" de las parroquias de SAN JUAN DE TOR Y SAN JULIAN DE TOR queda unido al "Foro de Tor" de las mismas parroquias y otros montes del NE. del término municipal de Pantón.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	31	23/24	2

CLAVE DEL MONTE

• 6. - ANEJOS

Ref.* Indice	
6.1	DECLARACION de una representación vecinal.
6.2	Justificante de solicitud de CERTIFICACION del Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.

En Monforte de Lemos a 13 de julio de 1.973, convocados para facilitar información sobre los posibles montes vecinales en mano común de las parroquias de

San Juan de TOR y
San Julián de TOR

los comparecientes que abajo suscriben:

- D. ANTONIO RODRIGUEZ CURTO.- Pedraza.- Iglesia
- D. JOSE LOPEZ MARTIN.- Tor
- D. ANTONIO LOPEZ LOPEZ.- Frieira
- D. ARTURO ALVAREZ ARIAS.- Tor

MANIFIESTAN: que en términos de estas parroquias, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hubo los montes vecinales siguientes:

- El llamado "FORO DE TOR", comprendido entre los linderos siguientes: N.- Rio Barrantes.- E. Fincas particulares en el rio Barrantes.- S.- Finca de Tor.- O. Comunal de Tor, separado por el camino de Valdaviña.- Este foro pertenecía en su dominio útil a los vecinos de las parroquias de San Juan de Tor y de San Julián de Tor, y lo redimieron hace unos 8 años ante el notario de Monforte D. Luis Moura Mariño. El monte estaba partido y sigue parcelado, respetándose las parcelas y pagando por ellas la contribución.
- El llamado "COMUNAL DE TOR", comprendido entre los linderos siguientes: N.- Rio Barrantes.- E.- Camino de Valdaviña, separando el Foro de Tor y la finca de Tor.- S.- Fincas particulares de las parroquias de San Juan y San Julián de Tor.- O.- Término municipal de Pantón por Leiros, Cota y Arroyo de Valdaviña bajando al rio Barrantes.- Este comunal de Tor estuvo en la posesión de los vecinos de estas dos parroquias desde tiempo inmemorial, si bien hace unos 12 años firmaron ciertos documentos a favor de D. José Taboada de Zúñiga, que lo tituló e inscribió en el Registro de la Propiedad; posteriormente consorció con el Patrimonio y quizá habrá vendido a un nuevo propietario.

Los vecinos de las parroquias de San Juan y San Julián de Tor se consideran con derecho a la propiedad del citado comunal de Tor, de acuerdo con la posesión de dicho monte desde tiempo inmemorial, para lo cual desean acogerse a la Ley de Montes Vecinales en mano común.

Monforte de Lemos, 13 de julio de 1.973

Estimado et veris

Antonio Lopez *Jose Lopez*

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS

El que suscribe PATROCINIO COLILLA GOMEZ del equipo encargado por la Dirección General de Montes para realizar los trabajos de información previa sobre posibles montes vecinales en mano común, previsto por la Ley 52/68, a V. S. como mejor procede.

E X P O N E:

- 1º. Que como V. S. conoce se han realizado tales trabajos de información previa ante comunidades vecinales de ese municipio posibles propietarios de montes vecinales en mano común.
- 2º Que entre los datos que han de constar en la información que sea elevada al Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común están comprendidos los que reflejan el punto de vista de la Administración Municipal sobre tales montes.
- 3º Que, además de los informes que la Corporación tenga a bien elevar al Jurado Provincial, es interesante que desde el principio de estos trabajos se pueda contar con los datos que sobre tales montes figuran en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.

Por todo ello, a V. S. SUPLICA:

Que ordene lo necesario para que sea expedido certificación relativa a los montes que figuran en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio, negativa en su caso, con expresión de la calificación asignada a tales montes en el Inventario, al único efecto de ser unida a la citada información previa que será elevada al Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orense, 6 de octubre de 1.973

N.D./ INASTE
Apartado 226
ORENSE